SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-bre de 1857).

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuya conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Audiencia,

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó llmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

3.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud. genoimente

Madrid 21 de Abril de 1868.

SEGUNDA SECCION.

PROVINCIA DIS VIRCAYA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 6.762.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Marzo último, me dice lo que copio:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra, lo que sigue: Excmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 11 del actual, y teniendo en cuenta las razon s que en la misma se alegan, así como el estado critico del Tesoro y el deseo de realizar todas las economías compatibles con el servicio público, la Reina (q. U. g.) ha tenido á bien mandar que por ahora y sin perjuicio de lo que en lo sucesivo exijan las necesidades del ramo de Beneficencia, se adopte el tipo de 600 milésimas de escudo como precio de cada estancia de militares enfermos en los hospitales civiles. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á los debidos efectos.

Valladolid 21 de Abril de 1868.-Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Benificencia y Sanidad. CIRCULAR NUM. 6.760.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de Marzo último, me dice lo que copio.

»Por el Ministro de Hacienda se dice à este de la Gobernacion con fecha 7 del actual lo que sigue: - Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al Director general de contribuciones, con fecha de hoy la Real orden siguiente: - Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D g.) del expediente instruido en virtud de las comunicaciones de los Gobernadores de varias provincias, remitidas á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino, y en las cuales consultan las dudas que les han ocurrido en cuanto á si el impuesto del 5 por 100 establecido por la vigente ley de presupuestos, comprende ó no á diversas clases de los empleados en los establecimiedtos de Beneficencia. En su vista, y de lo que determinan las bases aprobadas por el artículo 3.º de dicha ley, y la Instruccion provisional de 17 de Julio último; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar: 1.º Que se confirme la declaracion de ese Centro, Lecha 3 de Setiembre próximo pasado, respecto á que todos los emplea los y dependientes de los establecimientos de Beneficencia de España, que se sostengan con recursos propios, sin que el Estado, la provincia ó el municipio satisfagan cantidad alguna para cubrir sus atenciones, se hallan exceptuados del impuesto del 5 por 100. 2.º Que los empleados y facultativos de los establecimientos públicos de Beneficencia nombrados de Real órden ó por los Gubernadores de las provin-

los mismos establecimientos cubran el todo ó parte de sus obligaciones con fondos del Estado, provinciales ó municipales. 3.º Que de los subalternos de los establecimientos que se encuentren en el caso de que se halla la regla anterior, y cuyo nombramiento compete á los Directores de los mismos u otros Jefes inferiores, están comprendidos en el impuesto los que tengan carácter de empleados y figuren en nóminas ó cobren por libramientos especiales aunque sus sueldos sean pequeños. 4.º Que se hallan exceptuados del impuesto los dependientes cuyas funciones sean de mero servicio material ó doméstico, y que atendida la clase de ocupacion á que se dediquen, no pueda calificarse de empleados y sus atribuciones merezcan el nombre de salario ó jornal; como son, los maestros de talleres y demás jornaleros de dichos establecimientos; los sirvientes ó criados de los mismos, mozos de sala y enfermeros en los hospitales, amas de cria ó nodrizas internas y esternas en las Casas-expósitos y demás que presten un servicio análogo en los expresados establecimientos. 5.º Que tampoco están sujetas al impuesto las remuneraciones que se abonan á los acogidos en los establecimientos benéficos, por premios de aplicacion en los talleres ó escuelas. 6. Que los haberes de las Hermanas de la Caridad que se pagan de los fondos provincíales ó municipales, están igualmente exceptuados del impuesto, por analogía con lo que respecto á las que cobran del Tesoro determina en su párrafo 3.º la base 1.ª de las aprobadas por la ley; y 7.º Que se hagan extensivas á los referidos establecimientos de Beneficencia públicos en cuanto les sean aplicables, las disposiciones del art. 8.º del Real decreto de 17 de Julio último, y demás prevenciones administrativas que contiene el mismo para la buena fis-

cias, están sujetos al impuesto cuando

calizacion y administracion del impuesto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consignientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial con igual objeto.

Valladolid 21 de Abril de 1868.-Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 6.762.

Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Marzo úlmo, me dice lo que copio: atano oup

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue. Remitido al Consejo de Estado el oficio de V. E. de 13 de Febrero próximo pasado, consultando si las Diputaciones provinciales y los Gobernadores, segun los casos, estan autorizados para modificar los tipos de las terceras subastas cuando en las dos primeras no se hayan presentado licitadores, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha informado lo siguiente: - Excelentísimo Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 5 de este mes, ha examinado la Seccion, con la urgencia que la naturaleza de la materia exige, el adjunto oficio que el Gobernador de la provincia de Madrid, refiriéndose á los contratos que deben hacerse para atender á la egecucion de los servicios de la Beneficencia provincial; consulta si los Gobernadores y las Diputaciones provinciales, segun los casos, están autorizados para modificar los tipos de las terceras subastas cuando en las dos primeras no se presenten licita lores por ser

aquellos bajos ó elevados, segun las circunstancias.—Esta duda se halla resuelta, en concepto de la Seccion, por la Real orden de 17 de Diciembre de 1867, expedida de conformidad con el parecer del Censejo pleno que consultó arreglándose á lo prescrito en la ley de 20 de Setiembre de 1865 y el Reglamento para su egecucion, ley y Reglamento que, como de fecha posterior, derogaron el Real decreto de 17 de Octubre de 1863 en lo relativo à Contabilidad provincial. - Dice así la primera de las reglas de la citada Real orden: «Cuando para contratar » servicios, cuya egecucion puede re-»solverse por las Diputaciones pro-» vinciales ó los Gobernadores de pro-»vincia, si hubiesen realizado dos »subastas consecutivas sin que se »presentasen proposiciones, deberá »revisarse los presupuestos y los pliemgos de condiciones, averiguar las »causas del retraimiento de los licita-*dores, removerlas en lo posible y »proceder á nueva subasta, etc. »—La revision de los pliegos de condiciones no puede tener otro objeto que enmendar ó modificar, teniendo siempre en cuenta les intereses de la provincia, la parte de los mismos que sea la causa de la falta de proposiciones en la licitacion. Y como segun el número primero, art. 24 del Reglamento antes citado, en los pliegos de condiciones se ha de expresar el tipo ó precio de la obra ó servicio objeto de la subasta, es claro que los Gobernadores ó las Diputaciones provinciales en su caso, pueden alterar este tipo ó precio cuando, despues de celebrado sin éxito dos subastas consecutivas, se crea con fundamento que no se han presentado licitadores por ser aquel demasiado alto ó demasiado bajo. Tal modificacion deberia en todo caso consignarse en acuerdo motivado para que constase siempre la necesidad que hubo de hacerla. Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con lo propuesto en el anterior dictámen, lo comunico á V. E. de órden de Su Magestad para los efectos consiguientes. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes, y á fin de que esta resolucion se tenga presente en los diversos casos

que en lo sucesivo puedan ocurrir.» Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines conve-

Valladolid 21 de Abril de 1868.— Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR. - NÚM. 6.772.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y rescate de los efectos robados por unos hombres desconocidos, en la madrugada del trece del actual, en la posada de Manuel Esteban, que á continuacion se espresan, poniéndolos á mí disposicion como tambien las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legitima y legal adquisicion.

Valladolid 21 de Abril de 1668.— Manuel Ureña.

Efectos robados.

Una capa de paño de Villoslada, quince sabanas de hilo, una mantilla de franela nueva, una colcha de color, dos pañuelos negros, un manton de lana de color de pasa con cenefa verde, tres pañuelos de seda, el uno negro y los dos encarnados con cenefa encarnada, otro de casimir con idem., cuatro camisas, dos de hombre y dos de muger, dos almohadones de cama, una tabla de manteles, una manta de Palencia, una navaja gallega, y ocho escudos, ochocientas milésimas en plata y cuartos.

Núm. 6.769. GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Servicios prestados por los individuos de la 1.ª compañía de la Guardia rural de esta provincia.

El Guardia Pedro Fonseca Cedran, entregó al Alcalde de Villabrágima una caballería que pastaba en aquel término.

Andrés Casas y Roque Vallecillo, presentaron al Alcalde de Valdenebro dos vecinos que pescaban con redesen el rio Sequillo, y Manuel Gaspar y Benito Benavides, detuvieron por indocumentados á Celestino Martinez, su muger Teresa Mendez y dos niños de corta edad, entregando para la conduccion de estos todo el dinero que llevaban.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes de esta provincia, llamando la atencion hácia el generoso desprendimiento que hicieron estos últimos Guardias en favor de los detenidos.

Valladolid 22 de Abril de 1868. -Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR. = NUM. 6.770. Guardia rural.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, facilitarán á la Guardia rural de la misma, las raciones para los caballos que exijan recojiendo los oportunos recibos, que les serán abonados á su presentación.

Espero fundadamente que llenarán este servicio con el celo que han demostrado hasta aquí.

Valladolid 22 de Abril de 1868. — Manuel Ureña.

contiene el mismerera la buena fis-

CIRCULAR.—NÚM. 6.768.

Hallándose ya establecida y en el egercicio de sus funciones en esta provincia la Guardia rural creada por la Ley y Reglamento de 31 de Enero y 20 de Febrero último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley, prevengo á los Alcaldes y demás Autoridades á quienes competa, dispongan que desde luego cesen en el desempeño de sus destinos todos los guardas mayores de montes, del Estado, locales y rurales que haya en los distritos de su cargo.

Valladolid 22 de Abril de 1868.-Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.715.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

GORIGINO DE LA PROVINCIA

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segan lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa:

Por concurso.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

La elemental completa de niños, de la villa de Motrico, dotada con 400 escudos anuales, 80 por retribuciones, y casa; pagado de los fondos munici pales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

La incompleta de niños, de Villasila y Villamelendro, cuya dotacion consiste en 125 escudos al año, casa y retribuciones, satisfecho de los fondos de aquella Municipalidad. James no obi

PROVINCIA DE SANTANDER:

De niños.

La elemental completa de los Corrales, retribuida con el sueldo anual de 330 escudos y casa, pagado de les fondos del Municipio.

La incompleta de Carandia, con 200 escudos anuales, casa y retribuciones, satisfecho de id.

La id. de Oreña, con 200 escudos anuales y casa, pagado de id.

La id. de las Rozas, con 150 escudos al año, casa y retribuciones, pagados

La id. de Luey, de 150 id., con idem é id., pagados de Obra pia y municipal.

La id. de Ruiseñada, dotada con 124 escudos 400 milésimas anuales, casa y 17 escudos más con 500 milésimas por retribuciones, pagados aquellos de los fondos municipales. de acomo los eco

Las id. de V ga, Valdearrovo y Llano, con 140 escudos al año, casa y retribuciones, satisfecho de los fondos del Municipional ob astrobarrado Colorio de la solicio de la s

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. | Las id. de Buyero, Lameda y Frama con 100 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de id.

in Nim. 94 and was

La id. de Camíjanes, con 80 id. idem, é idem, satisfecho de id.

La id. de Caloca, con 50 id. idem, casa y retribuciones, pagado de Obra

De niñas.

Las elementales completas de Valle y Ucieda, con 166 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de los fondos municipales.

La incompleta de Roiz, con 160 escu. dos al año y casa, satisfecho de los fondos de id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de San Pedro de Latarce, dotada con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de los fondos del Municipio.

Las incompletas de Castrobol y Almaraz; ésta dotada con 166 escudos 800 milésimas, y aquella con 126 escudos 400 milésimas anuales, satisfecho ámbos de los fondos de sus respectivas Municipalidades. O OFFERED AND ADVISUEARS

De niñas.

La elemental completa de Castromonte, cuya dotacion consiste en 166 escudos 600 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagado de los fondos mu nicipales. 31 ab hadA at 12 babata

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De mñas.

La elemental completa de Galdácano, dotada con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales

La incompleta de Galdames, Barrio de San Esteban, con 110 escudos anuales, retribuciones y casa, pagado de id.

Por oposicion.

PROVINCIA DE PALENCIA.

La elemental completa de niñas de Villarramiel, con 293 escudos 400 milésimas anuales, casa y retribuciones. pagado de los fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines ofciales de las provincias de este distrito universitario, à fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 13 de Abril de 1867. -El Rector, Atanasio Perez Cantala-

Insértese: Ureña.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo, à Eleuterio Rodriguez y Rodriguez, mayor de edad, de estado casado, empleado cesante, natural de Maréjo en la provincia de Lugo, y residente últimamente en la villa y Córte de Madrid, procesado por abuso en el egercicio del empleo de capataz que desempeñaba en este presidio, para que en el término de nueve dias, se presente en este mí Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid à veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

Idem 21: Insértese, Ureña.

Núm. 6.759.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla, la plaza de Profesor de Escultura, dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion en Madrid ante el Tribunal que al afecto se nombre con arreglo al programa de ejercicios siguiente:

1.º Modelar en barro y en bajo relieve un asunto de composicion designado por la suerte en un plano de cincuenta y seis centimetros de alto por treinta y tres de ancho en ocho horas consecutivas.

2.º Modelar en barro y en bajo relieve una estátua del antiguo en un plano de sesenta y dos centímetros de alto por cuarenta y seis de ancho en ocho dias seguidos á cuatro horas cada dia.

3.º Modelar un estudio de ropage por el maniqui en bajo relieve del mismo tamaño que el anterior en tres dias á cuatro horas diarias.

4.º Modelar en barro y en alto relieve untonso copia del modelo vivo en un plano de un metro de alto por sesenta centímetros de ancho en ocho dias á cuatro horas cada dia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, debiendo acreditar ser español, la edad de 25 años, buena conducta moral, religiosa y política y haber estudiado Anatomía y Perspectiva en un establecimiento del Gobierno.

Madrid 15 de Abril de 1868.—El Director general, Cárlos María Coronado.—Es copia:—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

AS another of the site of

Insértese, Ureña.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue egecucion á instancia del Procurador D. Epifanio Lumeras, á nombre de Doña Teresa Cármen de Castro, viuda, vecina de esta ciudad, contra Manuel Sarabia Martinez, su convecino, sobre pago de cuatro mil trescientos cuarenta escudos, que la es en deber, intereses y costas, por la cual se han embargado y venden al ejecutado las fincas siguientes:

Una casa sita fuera de las puertas de Tudela, calle del mismo nombre, de esta ciudad, señalada con el número 3, tasada en la cantidad de 592 escudos 200 milésimas.

Otra casa en la misma calle, señalada con el núm. 5, tasada en 927 escudos 200 milésimas.

Otra casa titulada posada ó parador, señalada con el núm. 7, tasada en la cantidad de 13.090 escudos.

Otra casa en igual calle, señalada con el núm. 8, tasada en 1.180 id.

Otra casa contigua á las anteriores señalada can el núm. 11, tasada en 1.200 escudos.

Otra casa inmediata á las anteriores, que contiene de superficie ciento cuarenta y cuatro metros setenta y cinco decímetros cuadrados, tasada en 1.396 escudos.

Un edificio almacen en planta baja, inmediato á las fincas anteriores, tasado en 3.000 id.

Otra casa fuera de dichas puertas de Tudela, calle de Villabañez número 2, tasada en 780 id.

Un corral jardin cercado de tapias en dicho sitio, fuera de las puertas de Tudela, contiene ochocientos cuatro metros setenta decímetros cuadrados, en 700 escudos.

Un terreno sin cercar ni labrar, en dicho sitio, contiene dos tejares con barrero, mide cincuenta y una áreas, ó sean cinco mil cien metros cuadrados, en 200 id.

Los linderos y demás circunstancias constan en el expediente relacionado que se halla de manifiesto en la escribanía del actuario hasta el dia del remate de las fincas, para que puedan enterarse los que deseen ser licitadores; habiéndose señalada para la celebracion de aquel el dia 14 de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, en las salas Consistoriales; advirtiéndose que si hay postor á todos los bienes anunciados, se dará por terminada la subasta, sin dar lugar á la venta en detall.

Dado en Valladolid á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Victor Mora.

Idem 22: Insértese prévio pago,

Número 6.739.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE VALLADOLID.

SUBSIDIO.

Relacion de los contribuyentes al Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, respectivos al 1.º y 2.º trimestre del año económico de 1867 d 1868 por virtud de los espedientes instruidos con arreglo á la órden circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 26 de Junio de 1856, cuyo resultado se publica á fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su calidad de contribuyentes y para que los Sres. Alcaldes y delegados de esta Administracion prohiban el egercicio de cualquiera Industria á los individuos que á continuacion se espresan, mientras no acrediten el pago de las cantidades fallidas.

			The state of a state of the sta
Época. Pueblos.	Nombres.	bild	hill Industrias.
Aimacenista de	To dail to companie	ALC:	, a 1865.)
90016	Agustin Vaquero		Zapatero.
Horno de teja.	Agueda Rior		Tienda de gomas.
Tornero:	Agapito Alonso		Aguardientes.
Zapatero.	Brigida Reus		Limpia botas,
Periodico «El Al-	Domingo Saperie		Taberna.
a'uinq	Casimiro Puertas		Aguardientes.
Molino de corteza.	Cesárea Martinez		Taberna.
Carro de trasperte.	Epifanio Martinez Velasco	0	Arquitecto.
ob robertstrambA	Francisco Canal		Zapatero.om leb
of ligending of the	Francisco Romero	. thik	Puesto de tocino.
Carpinterone en	Francisco Pino		Tablagero.
Curro de trasporte.	Francisco García		Id! .d0 a.
Tienda de gorras.	José Sanz		Aguardientes.
Hordisteria.	Juana Ferreiro		Abacería.
. Un bombe, server	Leonardo del Valle		Taberna.
the second of the second of the	Luis Areas		Abacería.
Abaceria.	Lorenzo Gimeno		Id.
. Tienda de peines.	Mariano Castillero		Id.
Finta de imprenta.	Miguel Maens		Idzemin 19.8
TIA BUREN, oreginal to a	Martina Fernandez.	CBIN	Puesto de tocino.
Abacena.	Micaela Mantilla		Taberna.
Tabema.	Máximo Cobambras		Carro.
Aguardiente	Máximo Nuevo		Puesto de tocino.
1.er trimes-	Martina Martin		Polleria.
tre del año Valladolid .	Maria Villalba		Id.
económico (vanadona)	Manuel Llamas		Id.
de 1867-68.)	Manuel Alvarez.		Taberna.
diente, et ellente, et en	Martin Cid.		Abasto de carnes. Puesto de tocino.
Taberna,	Manuel Martinez.	• •	Abacería.
se . Abaceria.	Mateo Diez		Sillero.
annadaT :	Miguel Aranda.		Taberna.
. Sociedad «El Pre-	Pedro Canuto García.	•	Abacería.
sidente.»	Petra Lahorra,	bit	oballId. obate leb
Tienda de aguar-	Pablo Alvarez	•	Id. one
discount to design the last the	Pedro Romero	•	Aguardientes.
de en el oragelde Tracco	Ramon Juares		Pollería.
Presto de buevos.	Santiago Ramos		Barbero.
A baceria.	Santiago del Soto.		Abacería.
. Modista.	Simon Vengoechea.		Confitero.
Figur.	Tomasa Ferreira.		Abacería.
Taberna	Tomasa Diagua,		Taberna.
Mess de viller, a co	Miguel del Pozo.		Cirujano.
Coche de alquiler.	Quintin Herrero		Abaceria.
The trace of the Pacific	Nicolás Chas.		Tienda de jamones.
ozcue.	Salvador de la Cuesta.		Puesto de semillas.
Secretary of the second of the	Eugenio Varinal.	uU.	Baratijas.
	Bonifacio Rojo		Paratero.
adondo Arrana, de Torre	Ecequiel Arranz	.83.	Abasto de carnes.
lon lon	Mrancisco Matias	JASO	Esterero.
2.º trimes-	Saturnino Ponceja.	6/26	Aguardientes.
tre del Valladolid	Primitivo Villar		Barbero.
mismo año.)	Evaristo Vazguez	ictor	Prendería.

Valladolid 18 de Abril de 1868.—Juan José Egozcue. Idem 20: Insértese, Ureña.

broned wall oned to the

D. Salvadardel das Mino, vecino de

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE VALLADOLID.

SUBSIDIO.

Relacion de los contribuyentes al Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia respectivos al 1°, 2°, 3.° y 4.° trimestre del año económico de 1864 à 1865, cuyo resultado se publica á fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios à que tuvieran derecho por su calidad de contribuyentes y para que los Sres. Alcaldes y delegados de esta Administración prohiban el ejercicio de cualquiera industria à los individuos que se relacionan, mientras no acrediten el pago de las cantidades fallidas.

Época. Pueblos.	Nombres.	Industrias.
reicio de cualquiera In-	Pedro Fernandez	· Laberna.
espresun, mientras no	Manuel Navarro	. Tienda de aguar-
l.er trimes- tre del año	Paula Antolin	diente. Venta de aguardien
económico Valladolid	Marcos Perez	te en ambulancia.
de 1864 à 1865.	Juan Denis y Compañía.	. Bollería. . Almacenista de
Zapatero.	Bernabé Perez.	aceite.
. Tielida de gomas.	Antonio Torralva	. Horno de teja. . Tornero.
. Aguardientes Limpia botas.	Juan Ramirez	. Zapatero.
	Ramon Agero	. Periódico «El Al-
	Pedro Iriarte.	bum.» . Molino de corteza.
2.º trimestre	Manuel Lopez	. Carro de trasporte.
del año Valladolid	Pedro Langara	. Administrador de
de 1864 side T	Miguel Noarve	diligencias. Carpintero.
a 65.) bl	Esteban Alvarez	. Carro de trasporte.
. Abaceria.	Gregorio Mateo	. Tienda de gorras Horchatería.
	Basilio Morchon	. Un bombé.
. bl	Rosa Rivera , .	. Abacería.
3.er trimes-)	Manuel Lacatena	. Tienda de peines Tinta de imprenta.
tre del Valladolid	Patricio Brizuela	. Herrero.
mismo año.)	Ramon Lapeña	. Abacería.
Puèsto de tocino.	Esteban Alvarez	. Taberna Aguardiente.
Polleria	Lorenzo Mancera	. Tienda de aguar-
bl.	El mismo	diente Mesa de villar.
. Taberna.	Santos Montenegro	. Tienda de aguar- diente.
L. Puesto de tocino.	Mariano Sanchez	. Taberna.
Sillero.	Romualdo Bárcena	. Abacería
4. trimestre)	Manuel Gonzalez	. Sociedad «El Pre-
del citado Valladolid	Sebastian Muñoz	sidente.»
año.	Otomion orbota	. Tienda de aguar- diente.
Aguardientes.	Severo Blanco	. Tablagero.
Barbero.	Francisco Dominguez Francisco Herrera	. Puesto de huevos Abacería.
Confiterer.	Benita Mendez	. Modista.
. Abaceria.	Agustin Arribas	. Figon Taberna.
. Taberna.	Juan Ferro y Luis Forias.	. Mesa de villar.
Cirnjano. Abdeeria.	Basilio Morchon	. Coche de alquiler.

Valladolid 16 de Abril de 1868.—Juan José Egozcue. Idem 17: insértese, Ureña.

Núm. 6.763. Censo electoral.

Distrito de Valladolid.—Seccion de Peñafiel.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votación de este dia para la elección de Diputado provincial en la sección de este partido de Peñafiel y resúmen de los votos obtenidos por los candidatos á saber:

D. Salvador del Saz Niño, vecino de Cogeces.

Mariano Redondo Arranz, de Torre de Peñafiel.

Elias Sobrino Alonso, de Peñafiel. Andrés Zarza Sobrino, id.

Eustaquio Cobo Pedrosillo, de Curiel Paulino Esteban Erguedas, de Co-

Antonio Moras Fuente, de Villafuerte.

Gregorio Escribano Escribano, id. Pedro Escribano Escribano, id. Tomás Muñoz Herrero, de Esguevillas. Eusebio de San José Riaza, de Pe-

Félix Sacristan Andrés, de Cogeces Benito Sacristan Andrés, id. Pedro Vallejo Estéban, id. Mariano Sacristan Andrés, id.

Francisco Blanco Gonzalez, de Pesquera.

Roman Diez Gonzalez, id.
Ignacio de la Cal Arranz, id.
Saturio de la Fuente, de Canalejas.
Clemente García Diez, id.
Silverio Melen, id.

Sinforiano Gonzalez Arranz, de Pesquera

Fernando Ruiz Martinez, id. Francisco Muñoz de la Fuente, de San Llorente.

Restituto Yañez Wartin, de Val-

Pascual Maroto del Olmo, id.
Ventura de la Fuente Rodriguez,
de Torrefombellida,

Manuel Gil Carrascal, de Peñafiel. Pedro Escribano Martin, de Villatuerte.

Juan Fuente Fuente, id.
Cayetano de la Fuente Conde, id.
Gregorio Casado Gonzalez, id.
Elías Roman Estéban, id.
Bartolomé Rioja Casado, id.
Andrés Cabezon Beltran, de Piñel de arriba.

Miguel Escudero Manso, id.
Julian Bombin del Rincon, id.
Severiano Sanz Granado, id.
Pedro Rodriguez Calzada, id.
Apolinar Treviño del Val, id.

Agustin Fuenteolmo Burgoa, de Peñafiel.

Alejo Ruiz Sancho, id, Teodoro Vela Vela, de Cogeces. Pascual Vitoria Burgos, de Penafiel.

Felipe Minguez Treviño, id.
Telesforo de la Fuente Coloma, de
Villafuerte.

Juan Gomez de la Fuente, id. Vitoriano Casado Martin, id. Vicente Gonzalez Busto, de Peñafiel.

Y en cumplimiento de lo que la ley previene autorizamos y firmamos la presente, certificando de la veracidad y exactitud.

Peñafiel quince de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente, Hipólito Burgoa.—Secretario escrutador, Leonardo Ruela.—Secretario escrutador, Vicente Sobrino.
—Secretario escrutador, Angel Sanz.
—Secretario escrutador, Francisco Perez.

Resúmen de los votos que cada candidato ha obtenido en este dia, segundo de eleccion para Diputado provincial, habiendo tomado parte cuarenta y nueve electores.

Don Rafael Espinosa, cuarenta y nueve.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley autorizamos y firmamos la presente, certificando de su exactitud y veracidad.

Peñafiel quince de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho —El Presidente, Hipólito Burgoa.—Secretario

escrutador, Leonardo Rueda.—Secretario escrutador, Vicente Sobrino.—Secretario escrutador, Angel Sanz.—Secretario escrutador, Francisco Perez.

idem 17: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.726.

Ayuntamiento constitucional de roq Villacid de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la
derrama de la contribucion territorial
de esta villa, en el año económico de
1868 á 1869, se halla de manifiesto
en la Secretaria de esta corporación por
el término de ocho dias, á fin de que en
el expresado plazo los contribuyentes
en él compredidos, puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Villacid de Campos 15 de Abril de 1868. –El Alcalde, Mariano Labrador. —Teodoro G. Martin, Secretario.

Idem 17: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Corta de leñas.

Bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Notaría de Cigales, se anuncia en pública subasta la corta de leñas para carboneo de un monte de encina y roble denominado la Mesa, enclavado en término de dicha villa.

El remate tendrá efecto en la espresada Notaría el dia 26 del corriente mes à las once de su manana. (4-4.)

CALENDARIO

ocho dias seguida aquatro horas ca-

CONSULTA MUNICIPAL PROVINCIAL,

para 1868.—Segundo año.

Un tomo de 272 páginas en 8.º proongado, 5 reales.—Coleccion de las
disposiciones legales mas indispensables
à los Ayuntamientos.—Contiene, entre
otras cosas, toda la legislacion de quintas; la referente à los nuevos impuestos
sobre carruajes y caballerias, y sueldos
y haberes; leyes de imprenta y órden
público; las de ensanche de poblaciones
y poblacion rural, con sus reglamentos,
la de espropiacion forzosa; nueva tarifa
de correos; sistema métrico y un prontuario compteto de los servicios que en
el año desempeñan los Ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran, Hernando y Aguado, y en la administracion, Espejo, 9 y 11, principal

En Valladolid se vende en la imprenta de este Boletin.

VALLADOLID. Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.